



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal-Restitución de tenencia por arrendamiento
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00157-00.
Demandantes: Alianza Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Punto Clave y Jarota Jaramillo S.A.S.
Demandado: Almacenes Flamingo S.A.
Decisión: **Inadmite demanda.**

Revisada la demanda de la referencia, advierte el Juzgado que adolece de irregularidades que deberán ser suplidas; así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Como quiera que se pretende resolver una situación contractual donde están vinculados varias personas, existiendo un litisconsorcio necesario; deberá vincularse a la demanda a la totalidad de arrendadores. Para tal fin modificará la demanda, con toda la información que exige el artículo 82 del C.G. del P. respecto de ellos.
2. Aportará constancia de notificación efectiva de la cesión del contrato de arrendamiento al arrendatario.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2024, acreditará la parte demandante el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, simultáneamente con los presentados ante el juzgado.
4. Excluirá lo solicitado en el numeral 1° de las pretensiones, pues estas deben ir en consonancia con la acción interpuesta, que en este caso es la RESTITUCIÓN DEL BIEN; además, la advertencia que se solicita como pretensión, está consagrada legalmente, y por tanto la misma la realiza el juzgado desde la admisión de la demanda, para que la parte demandada tenga claro cómo debe proceder para poder ser oída en esta clase de procesos.
5. A fin de integrar debidamente el contradictorio, conforme a lo dispuesto

en el artículo 61 del Código General del Proceso, la parte demandante, deberá aportar las direcciones físicas y/o electrónicas donde se notificará y dará traslado de la demanda, a los demás co-arrendadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1893191f64ff73b18a5bf036f4acb33b83b6daa3a06ef00bb8bb52db48e58433**

Documento generado en 26/04/2024 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>